

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS108/16
8 de diciembre de 2000

(00-5380)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - TRATO FISCAL APLICADO A LAS "EMPRESAS DE VENTAS EN EL EXTRANJERO"

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2000, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 17 de noviembre de 2000, la Embajadora de los Estados Unidos de América (EE.UU.) ante la OMC informó a las Comunidades Europeas (CE) de que el 15 de noviembre de 2000 el Presidente de los Estados Unidos había firmado la ley H.R. 4986, la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales, de 2000 (la "Ley de sustitución del régimen de las EVE") y que los Estados Unidos consideraban que con esa Ley habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC en el asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, WT/DS108. La Ley de sustitución del régimen de las EVE se adoptó 14 días después de que venciera, el 1º de noviembre de 2000, la prórroga del plazo otorgada a los Estados Unidos por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para que aplicaran las recomendaciones y resoluciones de la OMC en el asunto mencionado *supra*.

A juicio de las CE, con la Ley de sustitución del régimen de las EVE los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, WT/DS108, y esa Ley es incompatible con los acuerdos abarcados. La Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé para los exportadores estadounidenses subvenciones igualmente prohibidas, como lo hacía el programa relativo a las EVE, e introduce subvenciones prohibidas adicionales para determinadas empresas de ventas en el extranjero.

El 17 de noviembre de 2000, las CE iniciaron los procedimientos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) solicitando a los Estados Unidos que entablaran consultas. Esa solicitud se distribuyó en el documento WT/DS108/14, de fecha 21 de noviembre de 2000. Las consultas se celebraron el 4 de diciembre de 2000 en Ginebra y, aunque contribuyeron a una mejor comprensión de las respectivas posiciones, no permitieron llegar a una solución de la diferencia.

En consecuencia hay "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". De conformidad con el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el artículo 19

del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), y conforme se prevé en el "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias y el artículo 4 del Acuerdo SMC aplicable en el seguimiento de la diferencia *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* sustanciada en la OMC" concluido por las CE y los Estados Unidos el 29 de septiembre de 2000, las CE solicitan por la presente el establecimiento de un grupo especial.

En particular, la CE alega y solicita que el grupo especial constate lo siguiente:

- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE tiene como resultado la condonación de ingresos fiscales que en otro caso se percibirían, con lo que se confiere una ventaja a los beneficiarios. Por consiguiente, la Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé subvenciones en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC y del Acuerdo sobre la Agricultura;
- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC, y específicamente relacionadas con las exportaciones, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo e) del Anexo I del Acuerdo SMC;
- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- que, por consiguiente, la Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé la concesión y el mantenimiento de subvenciones, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- que las subvenciones previstas por la Ley de sustitución del régimen de las EVE también constituyen subvenciones a la exportación en el sentido del párrafo e) del artículo 1 y el párrafo 1 a) del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura y son contrarias a lo dispuesto en el artículo 3, el artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE prevé para los productos importados en los Estados Unidos un trato menos favorable que el concedido a los productos estadounidenses similares, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE contiene disposiciones transitorias que permiten que las empresas sigan beneficiándose, más allá de la fecha límite del 30 de septiembre de 2000, del programa relativo a las EVE;
- que los Estados Unidos no han cumplido, para el 1º de noviembre de 2000, las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* (WT/DS108), conforme lo especificó el OSD el 12 de octubre de 2000.

En consecuencia, las CE piden que el grupo especial concluya lo siguiente:

- que la Ley de sustitución del régimen de las EVE es incompatible con las mencionadas disposiciones del Acuerdo SMC, del Acuerdo sobre la Agricultura y del GATT de 1994; y
- que, al no haber retirado las subvenciones que se constató que eran incompatibles con el Acuerdo SMC y no haber puesto su legislación en conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre la Agricultura, los Estados Unidos tampoco han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto.

Las CE piden que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

Las CE piden que se celebre una reunión extraordinaria del OSD el 20 de diciembre de 2000 para examinar la presente solicitud.
